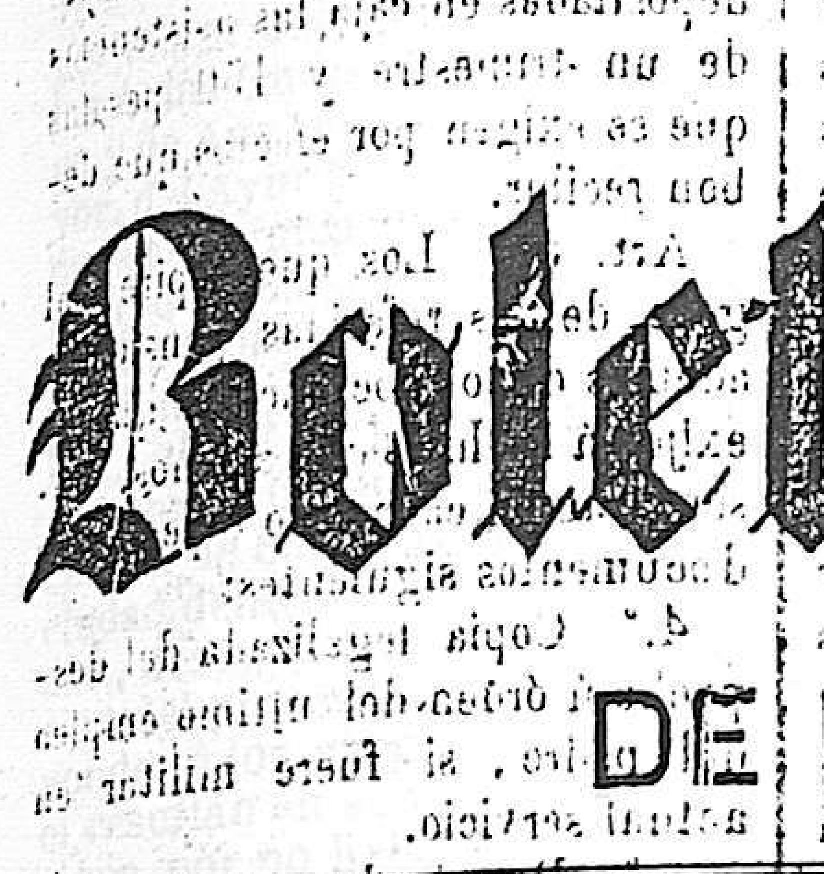
Año económico de 1877-78. MARTES 30 DE ABRIL. Número 149.





DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 118.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 250.000 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional, que se denominará «Gastos de explotacion de los ferro-carriles del Noroeste.»

Art. 2.° El importe del expresado crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro mientras no se obtengan productos de la explotacion de las líneas por una cantidad igual á la suma que representa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta núm. 117.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1878 á 1879 se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.° La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que se considere necesaria para consolidar la pacificacion de dicha Antilla. La de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3.571 y 10.475 hombres respectivamente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion en Real órden circular fecha 1.° del que rige me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de las Baleares lo que sigue:

Enterado el Rey (Q. D. G.) de la consulta de esa Comision provincial dirigida por V. S. á este Ministerio en 21 del mes último y motivada por la divergencia que se observa entre el art. 6.° de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre poblacion rural y el párrafo quinto art. 5.° del reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el Ejército de los mozos declarados soldados con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877; S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. como de su Real órden lo verifico:

1.° Que el citado reglamento fué dictado en 22 de Octubre último por el Ministerio de la Guerra y no tiene, por tanto aplicacion á las operaciones del reemplazo, que deben practicar las Autoridades y Corporaciones civiles á quienes no se ha comunicado oficialmente por este Ministerio, si bien, consigna con mas ó menos exactitud los preceptos contenidos en disposiciones anteriores;

Y 2.° Que con arreglo al artículo 6.° de la ley de 3 de Junio de 1868 y á la circular de 21 de Diciembre de 1870, los mozos comprendidos en el expresado artículo 6.° deben ser destinados á la reserva.

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para los expresados efectos.

Orense 26 de Abril de 1878.

El Gobernador,

Bartolomé Molina.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL

Extracto de las sesiones.

SESION DE 25 DE ABRIL DE 1878.

Presidió el Sr. Meruéndano, y asistieron los Sres. Macia y Soto. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo del corriente año.—Ayuntamiento de Orense.

Núm. 3. Santos Gonzalez: se hallaba pendiente de acreditar su edad: se acuerda reclamar varios documentos para esclarecer si el comprendido en el actual reemplazo es este individuo ó alguno de sus hermanos.

6. Fernando Pereira de Prada: se halla declarado prófugo por el Ayuntamiento.

12. Tomás Fernandez Taboada: se hallaba pendiente de justificar la cualidad de hijo único: en vista del certificado que la acredita, se le declara exento.

16. Eliseo Camba Perez: habiendo desistido los interesados de la prueba ofrecida en contra de la excepcion propuesta, se le declara exento.

19. Vicente Gregorio Requejo: se manda instruirle expediente de prófugo.

30. Modesto Salgado Diaz: se declara cubierta su plaza por haber acreditado que se halla como alumno en la Academia de Infantería de Toledo.

34. Nicolás de Aora: vistas las diligencias de ampliacion del expediente, se confirma el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento.

55. Antonio Fernández Gonzalez: se une á los antecedentes el certificado que acredita su fallecimiento.

67. Benito de la Torre Acevedo: justificado que sirve como voluntario en el cuarto regimiento de Artillería, se declara cubierta su plaza.

70. Abelardo Iglesias Vilvaro: se declara cubierta su plaza por cuanto sirve como voluntario en la Guardia civil.

71. Ramon Mendez Gomez: se une á los antecedentes certificado de su declaracion de prófugo.

53. Cayetano Mendez Fernandez: segun lo acordado en 16 de Marzo pasa á Caja pendiente de justificar la existencia de dos hermanos en el Ejército.

Y se levantó la sesion.

Orense 28 de Abril de 1878.—El Vicepresidente interino, Leopoldo Meruéndano.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Don Francisco Lama y Martinez, Capitan graduado, Teniente del batallon reserva de Lugo número 5 y juez fiscal en la presente sumaria.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo

por tercer edicto á Antonio Gudisa, hijo de Domingo Arias Gudisa, hijo de Dominga y de Ana, natural de Villamayor, del Ayuntamiento de Sarria, de la provincia de Lugo, quinto del reemplazo de 1877, con licencia ilimitada en Villamayor, desde el mes de Julio del referido año.

Y para que se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad dentro del término de 10 dias, desde la fecha de la insercion del presente edicto, á responder á los cargos que contra el resultan en sumario que se le sigue por no haberse presentado en el punto de embarque para Ultramar cuando fué llamado por la Autoridad militar de esta plaza, apercibiéndole de que de no comparecer dentro de los 10 dias señalados, se le sentenciará en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lugo 22 de Abril de 1878.—Francisco Lama Martinez.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de la Coruña.

El dia 21 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de la Guardia civil en la Coruña, sita en la calle de Herrerias número 21, una pública subasta para la construccion de las mochilas-morrales y bolsas de municiones que para los individuos de dicha Comandancia se necesitan hasta la terminacion de la actual contrata de correajes bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina del primer Jefe de la misma.

Los que deseen tomar parte en la licitacion presentarán en la citada oficina en dicho dia con una hora de anticipacion al acto de la subasta sus proposiciones en pliego cerrado firmados por los licitadores, acompañando un juego de los efectos que deseen contratar, así como el documento del depósito que marca el pliego de condiciones que acredite la capacidad para licitar sin cuya circunstancia no será admitido; pudiendo si gustan los que deseen tomar parte en ella, pasar á ver los tipos y enterarse del pliego de condiciones, desde el dia de la fecha en adelante de once á doce de la mañana a la expresada oficina.

Coruña 20 de Abril de 1878.—El T. C. Capitan primer Jefe A., Emilio Platas Borde.

Modelo de proposicion.

D. F. de tal... vecino de tal..., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia número tantos, de tal fecha, y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta la construccion de las mochilas-morrales y bolsas de municiones que puedan necesitar los individuos de la Comandancia de la Guardia civil que tienen destino en la provincia de la Coruña hasta terminar el plazo de la actual contrata de correajes desde que dicha proposicion merezca la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil, me comprometo á construirlas bajo las condiciones del pliego y á los precios que á cada una de las prendas se señala á continuacion, expresando por separado en pesetas y céntimos el de cada una.

Fecha y firma del proponente.

	Pts.	Cts.
Bolsa de municiones. . . .	2	»
Mochila-morral.	11	»
Bolsa superior de la misma.	1	»
TOTAL.	14	»

Direccion general de Infantería.—4.° Negociado.—Circular.

Autorizado por Real órden de 15 del corriente para publicar la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de mi cargo, á fin de cubrir las ciento cuarenta y tres plazas vacantes que existen en la misma, así como las que puedan ocurrir hasta el 10 de Julio próximo, fecha en que se ha de dar principio á las oposiciones, he dispuesto se verifique el llamamiento en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de los interesados, que pueden dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 1.° de Abril hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas, ó de epidemia.

Art. 52. Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes, sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exije la ley de reemplazos que se halla vigente y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.° Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura, y sin que ésta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.° Certificacion de buena conducta librada por la autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.° Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado, á depositar en caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el artículo 57, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exijen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.° Copia legalizada del despacho ú órden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.° Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, según lo dispuesto en Real órden de 7 de Setiembre de 1875.

6.° Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.° Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad militar, si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento, y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada ésta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

Prendas de uniforme.

Rós completo.
Levita.
Dos pares de pantalones garancé.
Capote abrigo.
Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones,

conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro tohallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un correaje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art 65. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso, necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo alumno podrá solicitar, prévio consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de ciento, segun lo dispuesto en Real órden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo, siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el dia en que se fijen los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.° de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia noventa pensiones de 1·50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y diez y seis de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros fraccionarios y decimales, números primos, divisivilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.° Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el órden que marcan las concesiones del Excelentísimo Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el órden numérico hasta terminar.

2.° El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.—De O. de S. E.—El Brigadier Secretario, José Clavér.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(Autor de texto, Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos. Idem referentes á la divisivilidad de los números.

Caracteres de divisivilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9, y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas á esta teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes Clases.

Interjeccion.

Figuras de diccion.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFIA

(Autor Verdejo).

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra. Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas y climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteóros.

De las aguas en general.

Occéano y sus movimientos.
Aspecto interior y exterior de la tierra.
Climas físicos.
Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.
Geografía política.—Sociedades civiles.
Gobierno, religion, lenguas.
Descripcion general de Europa.
España.—Situacion y límites.
Clima y producciones.
Cordilleras.
Rios mas importantes.
Mares, golfos lagos.
Caminos y canales.
Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion etc.
Division política, militar, marítima etc.
Descripcion particular de cada una de las provincias.
Descripcion de los diversos estados de Europa.
Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.
Idem de Africa.
Idem de América.
Descripcion general de la Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor, Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.
Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtíberos.—Regiones que ocuparon.
Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.
Campañas de Amilcar, Asdrúbal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los Cartagineses.—Batalla de Zama.
Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César y Pompeyo y Cantábricas.
Resúmen de la dominacion romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.
Conquista de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos mas importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calbatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.
Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Astúrias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.
Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.
Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.
Castilla y Leon.—Desde Fernando hasta Doña Urraca.—Orígen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.
Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.
Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.
Aragon.—Desde Don Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.
Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.
Castilla.—Desde Don Enrique II hasta Don Enrique IV.
Aragon.—Desde Don Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.
Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.
Regencia de Don Fernando.—Doña Juana I y Don Felipe.—Segunda regencia de Don Fernando.—Regencia del cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II. Guerras mas importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.
Dinastía de Borbon.—Don Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.
Nota. Geografía é Historia de España se marca texto, para determinar únicamente la extension que se exige en ámbas asignaturas.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Delegado del Banco de España me participa con fecha de ayer haber encargado por designacion del Recaudador de contribuciones en los distritos de Beade y Leiro, para la del cuarto trimestre de este año, á D. Benito Raña Antas, cuyo conocimiento me interesa para el ejercicio de las funciones anejas á su cometido.

Espero, pues, que los Sres Alcaldes y demás funcionarios llamados á intervenir en las diligencias consiguientes al mismo, le presten cuantos auxilios le sean necesarios en obsequio de los intereses del Estado.

Orense 26 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Montederramo.

El padron de la riqueza imponible rectificado que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1878 á 79, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el dia 29 del corriente, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes y exponer lo que tengan por conveniente, pasados los cuales no serán oidos.

Montederramo 23 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Carballino.

Con el fin de proceder á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1878 á 79, se previene á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que dentro de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas y notas de traslacion de dominio; pues pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino Abril 22 de 1878.—El Alcalde, Benito Miguez.

La Vega.

El proyecto del presupuesto ordinario para 1878 á 79 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término que la ley Municipal señala.

Lo que se hace público para los fines que la citada ley previene.

La Vega Abril 20 de 1878.—El Alcalde, Fernando Vazquez.—El Secretario, Pedro Manuel Vega.

SESTA SECCION.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Don José Campoamor Portal, Secretario de gobierno de la Audiencia del Distrito de la Coruña,

Hago saber: Que habiendo renunciado Bonifacio Pura Ruiz la plaza de Ejecutor de Sentencias de esta Audiencia, la Sala de gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de este distrito é inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reunan las cualidades necesarias, presenten las solicitudes en esta Secretaría dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta.

Coruña 22 de Abril de 1878.—José Campoamor.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido, se cita á Lorenzo Vila, vecino de Canedo, término municipal de la Puebla del Brollon y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de su señoría, sita en la casa consistorial, con el fin de prestar declaracion en la causa que se signo contra José y Manuel da Torre de dicho Canedo, por lesiones á Lorenzo y Antonio Rodriguez, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Quiroga Abril 20 de 1878.—El Escribano, Matías Lopez Font.

D. José Gil Mein, Escribano de actuaciones del Juzgado de Lalin.

Por providencia de 13 del actual dictada por el señor Juez de este partido D. Luis Gomez Seara, en el sumario pendiente por lesiones á Joaquin Gonzalez, vecino de Santa Eulalia de Cira, en el término municipal de Silleda y actualmente en ignorado paradero, se le manda citar para que dentro del término de ocho dias, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por los Médicos encargados de su asistencia, á cuyo fin se expidieso cédula para insertar en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Orense y de la Coruña.

Lalin 17 de Abril de 1878.—Ldo. José Gil Mein.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.